



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

### PROYECTO DE DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 14/2016, DE 7 DE NOVIEMBRE, DE PATRIMONIO ARBÓREO MONUMENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a iniciativa de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, tiene previsto proceder al desarrollo de la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, siguiendo para ello con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las personas y entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

## ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

### 1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, es la norma legal autonómica destinada a garantizar la protección, conservación, difusión, fomento, investigación y acrecentamiento del patrimonio arbóreo monumental de la Región de Murcia, considerando como tal conjunto de árboles cuyas características botánicas de monumentalidad o circunstancias extraordinarias de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, paisajísticos, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos y a su legado, los haga merecedores de protección y conservación.

La ausencia del desarrollo reglamentario expresamente previsto en la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, dificulta sustancialmente el ejercicio cotidiano de las funciones técnicas y administrativas que el texto legislativo encomienda a la Consejería competente en materia de medio ambiente, haciendo muy complicada su ejecución práctica por parte de los Servicios de la Dirección General implicados en la misma.

Con este proyecto de decreto se pretende pues dictar una norma que desarrolle Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, facilitando así la declaración de ejemplares y arboledas que actualmente carecen de protección.



## **2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

Uno de los aspectos fundamentales necesitado de desarrollo se deriva de que, en ausencia del previsto desarrollo reglamentario, la protección específica o expresa, individualizada, prevista en el artículo 5, requiere para su materialización de la definición técnica del denominado “coeficiente de monumentalidad”.

Este concepto pueden ser calificado, a falta de un desarrollo reglamentario y desde el punto de vista jurídico, como conceptos jurídico indeterminado, con las consiguientes consecuencias en este sentido.

Por tanto, en ausencia de la definición del método de cálculo de dicho “coeficiente de monumentalidad”, no ha sido posible la declaración por la Comunidad Autónoma de árboles o arboledas, monumentales o singulares, a través de la modalidad expresa o específica, si bien se ha progresado sustancialmente en cuanto a la conservación y actualización del patrimonio arbóreo declarado por la modalidad genérica del artículo 4.

## **3. Objetivos de la norma:**

La norma tiene por objeto básicamente establecer el “coeficiente de monumentalidad” previsto en el artículo 5 de la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, así como el desarrollo en detalle de la citada Ley en otros aspectos técnicos (definiciones, medición del tamaño del tronco o estimación del entorno de protección de árboles o ejemplares arbóreos) y administrativos o procedimentales, pormenorizando los requisitos para el procedimiento de protección expresa y la inclusión y descatalogación, así como para la autorización de actuaciones de conservación y aprovechamientos y el levantamiento excepcional de las prohibiciones y autorización de determinadas obras).

## **4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

No se contemplan, estimándose necesario su desarrollo normativo. La no regulación incumpliría el mandato legal.

**En Murcia, a la fecha de la firma electrónica**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA**

**P.S. (Orden de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se designan suplencias temporales para despacho ordinario de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad de sus Órganos Directivos, BORM N.º 36 de 13/02/2024)**

**LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE ENERGÍA, SOSTENIBILIDAD Y ACCIÓN CLIMÁTICA**